

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021
TESORO PÚBLICO
FISCO

Empresas y Sociedades del Estado (01, 02)

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	11

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		608.616.347
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		63.440.818
	02	Del Gobierno Central		63.440.818
	003	De Subsidios		63.440.818
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		545.175.529
	02	Del Gobierno Central		545.175.529
	001	De Operaciones Complementarias		544.153.019
	003	De Subsidios		1.022.510
24		GASTOS		608.616.347
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		63.440.818
	04	A Empresas Públicas no Financieras		63.440.818
	001	Empresa Nacional de Minería	03	6.267.516
	002	Empresa Nacional del Petróleo	04	55.232.485
	003	Empresa de los Ferrocarriles del Estado		10
	004	Sociedad Agrícola y Servicios Isla de Pascua SpA		1.940.807
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		544.153.019
	02	Compra de Acciones y Participaciones de Capital		544.153.019
	004	Fondo de Infraestructura S.A.	05	33.314.788
	005	Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	06	119.118.481
	007	Banco del Estado de Chile	07	391.719.750
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		1.022.510
	04	A Empresas Públicas no Financieras		1.022.510
	001	Empresa de los Ferrocarriles del Estado		10
	002	Sociedad Agrícola y Servicios Isla de Pascua SpA		1.022.500

GLOSAS :

01 Estos recursos serán transferidos de acuerdo a un Programa de Caja elaborado en base a lo dispuesto en el D.L. N° 1.263, de 1975. Para ello se considerará el presupuesto aprobado; los resultados operacionales; los estudios y proyectos de inversión identificados y su avance físico y financiero respecto de cada empresa.

Para estos efectos, la Dirección de Presupuestos requerirá el apoyo técnico del Ministerio a través del cual la respectiva empresa se relaciona con el Gobierno, según lo dispuesto en la correspondiente ley orgánica.

Con todo, los recursos recibidos por estas empresas deberán ser destinados exclusivamente al uso para el que fueron dispuestos.

La Dirección de Presupuestos impartirá instrucciones específicas a las empresas y sociedades del Estado que reciben recursos fiscales a través de este Programa Presupuestario, referidas a su rendición de cuentas y transparencia.

02 Los recursos de este Programa se considerarán un conjunto para efectos de lo señalado en el inciso tercero del artículo 4 de esta Ley.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021
TESORO PÚBLICO
FISCO

Empresas y Sociedades del Estado (01, 02)

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	11

- 03 Comprende los recursos necesarios para financiar el Programa de Fomento Minero para la Pequeña Minería que ejecuta la Empresa Nacional de Minería (ENAMI). Incluye hasta \$ 2.350.319 miles para desarrollar las actividades de reconocimiento de recursos y/o reservas mineras. Sólo serán beneficiarios del Programa de Fomento aquellos productores mineros que vendan o procesen hasta 2.000 TMS de mineral al mes o su equivalente en productos para fundición.
- La empresa publicará trimestralmente en su sitio web las actividades desarrolladas por ella, los objetivos alcanzados, la individualización de los proyectos beneficiados, la nómina de beneficiarios por región y los montos asignados a cada uno, la metodología de elección de éstos, las personas o entidades ejecutoras de los recursos y la modalidad de asignación.
- ENAMI ejecutará el citado Programa de Fomento con sujeción al financiamiento fiscal consultado en la presente Glosa, por tanto, no podrá destinar recursos de su patrimonio para los mismos efectos.
- Los recursos de esta asignación sólo podrán incrementarse mediante autorización expresa otorgada por ley.
- 04 a) Con cargo a estos recursos se transferirá a la Empresa Nacional del Petróleo (ENAP) el aporte compensatorio que corresponda por el menor valor que obtenga por las ventas realizadas a la empresa distribuidora de gas de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, para los clientes o consumidores sujetos a tarifa garantizada por servicio de gas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39 de la ley N° 20.999, que modifica la Ley de Servicios de Gas y otras disposiciones que indica.
- El monto a transferir lo determinará mensualmente la Comisión Nacional de Energía (CNE), según el procedimiento que establezca para tal efecto mediante Resolución visada por la Dirección de Presupuestos.
- Para el fin señalado, se considerará el volumen de gas de producción propia de ENAP en la Región de Magallanes y Antártica Chilena facturado a la distribuidora, aplicado sobre la diferencia que resulte entre el costo unitario de producción de gas de ENAP y el precio establecido en el contrato, de compraventa de gas, suscrito entre ENAP y la empresa distribuidora de gas por una parte; y sobre la diferencia que resulte entre el precio establecido en el contrato de compraventa de gas, suscrito entre ENAP y la empresa distribuidora de gas, y el precio facturado por el gas por ENAP a dicha empresa, por otra parte.
- El costo unitario de producción de gas de ENAP, para efectos de determinar los recursos a transferir, será definido por la CNE en la Resolución antes mencionada, que deberá considerar tanto la producción propia de ENAP como la producción de hidrocarburos que corresponden a ENAP en su calidad de participe en los Contratos Especiales de Operación Petrolera - CEOP, debiéndose incluir en el cálculo los correspondientes costos incurridos por ENAP en ambos tipos de producción. Dicha Resolución determinará también el costo unitario de producción, utilizando un polinomio de indexación en base a la moneda relevante en que se genera cada costo.
- b) En la eventualidad que la producción propia de ENAP en la cuenca de Magallanes no sea suficiente para suministrar las necesidades de gas de la empresa distribuidora de gas de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, el monto a transferir a ENAP podrá considerar tanto el reembolso de los recursos adicionales que ella destine a la compra de gas, como el pago del gas que ENAP haya adquirido a título de retribución en su calidad de participe de un CEOP, incluyendo transporte y otros costos asociados necesarios para cumplir con tal suministro para la población de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, sobre el precio facturado por el gas por parte de ENAP a la empresa distribuidora de gas, conforme al contrato vigente entre las partes.
- Para estos fines, podrá considerarse: a) Todo o parte del gas proveniente de los CEOP, incluyendo el gas: i) de propiedad de ENAP en su calidad de

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021
TESORO PÚBLICO
FISCO

Empresas y Sociedades del Estado (01, 02)

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	11

participe del CEOP, ii) de propiedad de los otros partícipes de dichos CEOP, iii) de propiedad de contratistas de CEOP en que ENAP no sea partícipe, y iv) el porcentaje de propiedad del Estado; b) Gas proveniente de fuera de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Para estos efectos, y con cargo a los recursos señalados en esta asignación, se podrán efectuar transferencias a ENAP, debiendo el Ministerio de Energía autorizarlas en forma previa a las compras o adquisición de gas señaladas en el párrafo anterior, mediante informe escrito a la Dirección de Presupuestos.

c) Antes del 31 de agosto de 2021, ENAP deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos información sobre su situación financiera, indicando sus compromisos de recursos y garantías, su patrimonio propio y el uso de los aportes fiscales que recibe.

- 05 Comprende los recursos para efectuar los aportes de capital por parte del Fisco a la sociedad "Fondo de Infraestructura S.A."

El directorio de la sociedad deberá poner a disposición de la Junta de Accionistas un informe anual que dé cuenta de la utilización de los aportes de capital recibidos, según los fines previstos.

- 06 Los recursos que se pongan a disposición de la Empresa, durante los meses de enero a mayo 2021, deberán ser precedidos por la remisión de parte de la Empresa Metro S.A. a la Dirección de Presupuestos de un informe ejecutivo del estado de avance que dé cuenta del grado de cumplimiento del Convenio de Programación suscrito por la Empresa con el Comité Sistema de Empresas de la Corporación de Fomento de la Producción, al mes de octubre de 2020. Dicho informe deberá ser remitido, a más tardar, en el mes de enero de 2021.

Por su parte, los recursos que se pongan a disposición de la Empresa a partir de junio, se transferirán teniendo presente el informe anual de cierre del año anterior emitido durante el año en curso por el Comité Sistema de Empresas de la Corporación de Fomento de la Producción, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 de la ley N° 19.847.

Con cargo a esta asignación se transferirán a la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. (METRO) los recursos asociados al financiamiento de los gastos que demanden tanto los proyectos de reconstrucción de red de Metro, así como el servicio de deuda correspondiente.

El monto de los recursos efectivamente percibidos por estos conceptos al 31 de diciembre de 2021 se registrarán contablemente como fondos de reservas o aportes para futuras capitalizaciones por parte del Fisco, a la fecha de la Junta extraordinaria de Accionistas que acuerde el correspondiente aumento de capital. Lo anterior sin perjuicio de cumplir oportunamente con lo establecido en sus estatutos, en la ley N° 18.046 y en su reglamento.

Lo dispuesto será igualmente aplicable a los aportes fiscales percibidos por METRO el año anterior, que no hubieren estado afectos a tal procedimiento.

El directorio de la empresa deberá poner a disposición de la Junta de Accionistas un informe anual que dé cuenta de la utilización de los aportes de capital recibidos, según los fines previstos.

- 07 Con cargo a esta asignación se transferirán al Banco del Estado de Chile los recursos asociados al aporte de capital extraordinario que realizará el Fisco, hasta por 500.000.000 de dólares, moneda de Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, autorizado en la ley N° 21.225.